

LEY 6.881

Pensión graciable a doña María Antonia Arce

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Acuérdate a partir de la promulgación de la presente ley, a María Antonia Arce, una pensión graciable mensual de cuatro mil pesos moneda nacional (\$ 4.000 $\frac{m}{n}$).

Art. 2º El Instituto de Previsión Social de la Provincia tendrá a su cargo el pago de la pensión que se acuerda por el artículo anterior.

Art. 3º Los fondos para el gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, que se declara de urgencia, se tomarán de Rentas Generales, con imputación a la misma.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

ANASTASIO A. PÉREZ VÉLEZ.
Juan Angel Arana,
Secretario de la C. de DD.

RICARDO LAVALLE.
Ricardo A. Cucchi Lagrava,
Secretario del Senado.

La Plata, 16 de noviembre de 1964.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MARINI.
ALFREDO E. CAMARLINGHI.

Decreto 9.729.

Registrada bajo el número seis mil ochocientos ochenta y uno (6.881).

EDUARDO ESTEVES.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Diputado Martínez entrado en Diputados el 10 de setiembre de 1964.
Aprobado el 28 de octubre de 1964.
Sancionado el 30 de octubre de 1964.
Promulgada el 16 de noviembre de 1964.
Publicada en el "Boletín Oficial" el 30 de noviembre de 1964.